

FSC

AUTO No. 03499

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.2013ER164936 del 04 de diciembre de 2013 OPAIN S.A, identificado con Nit.900105860-4 solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Modernización y expansión del Aeropuerto el Dorado".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua (Decreto nacional 1541 de 1978).
2. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia del documento de identidad del representante de la firma que aparece en el documento de "Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá" como miembro de la asamblea de Accionistas.
4. Documento con descripción del proyecto, diseños y mediadas ambientales de las obras.
5. Autoliquidación y original y dos copias de recibo de pago No. 870923 de la Dirección Distrital de Tesorería, para solicitud de evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de \$2.323.376.
6. Plano del Diseño Civil y localización del proyecto, Plano Geo-referenciado de vías y redes segmentos viales a escala 1:125.000.

AUTO No. 03499

Que en atención al memorando con radicado No.2013IE170182 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

AUTO No. 03499

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de los Vallados de la Calle 26 con Carrera 103 en el marco del proyecto “Modernización y expansión del Aeropuerto el Dorado” por parte de OPAIN S.A., identificada con Nit.900105860-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de OPAIN S.A., identificada con Nit.900105860-4 o a quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 103 – 09 de esta ciudad.

AUTO No. 03499

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2013

Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Expediente SDA-05-2013-3249

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS: CONTRAT O 064 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a Natalia Serrano Ramirez en su calidad de Apoderada conferido de Auto N° 3499 de 2013

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1.010.193.595 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Natalia Serrano Ramirez
Dirección: Av. el Dorado 103-09
Teléfono (s): 301 209 59 53

QUIEN NOTIFICA: Angeles Felina Rivera 10:00 am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angeles Felina Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA